



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 55 consagra: *“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo”*

Que así mismo el artículo 53 de la norma constitucional, dispone que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo “OIT”, adoptado en la 64ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1978 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997, en su artículo 7º prevé la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 160 de 2014, “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”, mediante el cual establece el procedimiento para la negociación entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales que agrupan sus empleados.

Que el Gobernador de Bolívar en aplicación a las normas citadas, designó los negociadores y asesores de la Administración Departamental de Bolívar, para el proceso de negociación de la vigencia 2021 con las Organizaciones Sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación “SINTRENAL BOLIVAR”, Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “ANTHOC BOLIVAR”, Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar “SINTRAOFIPUBOL”, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar “SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar “SINTRAEDUBOL”; Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar “SINDEBOLIVAR”; Sindicato Nacional de trabajadores de las Instituciones Educativas “SINTIES SUB – DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR”; y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar “SUDEB”.

Que como resultado del proceso de negociación se suscribió el Acuerdo Laboral entre la Administración Departamental de Bolívar y las Organizaciones Sindicales representantes de los funcionarios vinculados a la Gobernación de Bolívar, el cual se procede a adoptar en el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 160 de 2014.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el Acuerdo Laboral 2021, celebrado en la Gobernación de Bolívar como empleador de los funcionarios públicos del Departamento de Bolívar y las Organizaciones Sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación “SINTRENAL BOLIVAR”, Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “ANTHOC BOLIVAR”, Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar “SINTRAOFIPUBOL”, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

“SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar “SINTRAEDUBOL”; Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar “SINDEBOLIVAR”; Sindicato Nacional de trabajadores de las Instituciones Educativas “SINTIES SUB – DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR”; y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar “SUDEB”, cuyas disposiciones se transcriben a continuación:

“ACUERDO LABORAL 2021

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente Acuerdo Laboral es el resultado del proceso de negociación entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales y tiene como fundamentos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Colombia, preámbulo y en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y 93, el Bloque de Constitucionalidad, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo OIT No. 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativo a las condiciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación nacional mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, en la condición de Estado Social de Derecho y en el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014. En caso de duda en la interpretación de alguno de los puntos acordados, se aplicará el principio de favorabilidad de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO I

ANTHOC-BOLIVAR, SINTRENAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES

ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO: *Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, la Gobernación de Bolívar que para efecto de esta negociación se denominará “La Administración Departamental de Bolívar” y por otra parte, en representación de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación “SINTRENAL BOLIVAR”, Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “ANTHOC BOLIVAR”, afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores “CUT”, Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar “SINTRAOFIPUBOL”, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar “SINTRAEMDEGBOL”; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar “SINTRAEDUBOL”, afiliados a la Confederación de Trabajadores de Colombia “CTC”, Sindicato Nacional de trabajadores de las Instituciones Educativas “SINTIES SUB – DIRECTIVA TURBACO-BOLIVAR” afiliado a la Central Unitaria de trabajadores “CUT” y Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar “SINDEBOLIVAR”, afiliado a la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia “CSPC” y Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar “SUDEB”, que para efecto de la negociación se denominarán “Los Sindicatos”.*

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN: *El presente acuerdo laboral se aplicara a las partes señaladas en el artículo anterior, precisando que las peticiones concertadas sobre el pliego de los sindicatos SINTRENAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, ANTHOC - BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINTIES Y SINDEBOLIVAR, cobijara a todos los empleados públicos que presten sus servicios en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, exceptuando a los docentes y directivos docentes a quienes se le aplicara lo concertado en sus peticiones en el pliego SUDEB, por ser un régimen especial.*

ARTÍCULO 3.- EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: *La Administración Departamental de Bolívar o quien haga sus veces, expedirá los actos administrativos mediante el cual adopta el acuerdo laboral producto de la negociación sindical para la vigencia 2021, en los términos del Decreto 160 de 2014.*



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

ARTÍCULO 4.- FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EXISTENTES: La Administración Departamental de Bolívar, pondrá en funcionamiento las comisiones acordadas en los diferentes acuerdos laborales firmados con las organizaciones sindicales, a más tardar el 30 de abril del 2021.

ARTICULO 5. INCREMENTO SALARIAL: La Administración Departamental de Bolívar expedirá el Decreto por el cual fijará el aumento salarial para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en un porcentaje del ocho por ciento (8%). La aplicación del incremento salarial se hará efectivo una vez se expida el decreto de orden nacional por medio del cual se fija los límites máximos salariales por nivel de empleo a los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 6. INCENTIVO EDUCATIVO: La Administración Departamental Bolívar en aras de incentivar la educación, otorgará por una sola vez al año a sus empleados públicos administrativos que tengan hijos en edad escolar de cuatro (4) años en adelante o cursando estudios universitarios en universidades debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación, una suma equivalente al 65% del SMMLV. Para Acceder a este beneficio el empleado público de la Gobernación de Bolívar deberá aportar a 30 de marzo de cada año en la Dirección Función Pública los soportes de la respectiva matrícula estudiantil, así como el registro civil de nacimiento, para ser pagadero a 30 de mayo de la respectiva vigencia. El incentivo aquí reconocido será otorgado al empleado indistintamente del número de hijos. El reconocimiento y pago de este beneficio de los empleados de las instituciones educativas de la administración departamental se hará a través de la Secretaría Departamental de Educación, quien expedirá el respectivo acto administrativo. Este incentivo no constituye factor prestacional ni salarial, este artículo no se aplicará a los empleados de la secretaria de salud que tengan un beneficio más favorable.

ARTICULO 7.- GARANTIAS AL DERECHO A LA EDUCACION - SUMINISTRO DE INTERNET: La Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría de Educación Departamental, gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las TIC'S, los proyectos y recursos necesarios para garantizar el acceso a la conectividad tecnológica en las sedes de las instituciones educativas oficiales del Departamento.

ARTICULO 8.- PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA: La Administración Departamental de Bolívar reitera el compromiso pactado en acuerdos laborales anteriores de realizar el proyecto de vivienda para los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, para lo cual se compromete a continuar con las gestiones administrativas, jurídicas y financieras que su ejecución demande, en especial la definición de las disposición de los inmuebles correspondientes a las escrituras públicas 677 de 1967 y 400 de 1968 de la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, con sus respectivas autorizaciones por parte de la Asamblea Departamental de Bolívar.

En el evento que se presente dificultades de tipo legal respecto al predio objeto del proyecto de vivienda, de manera subsidiaria se acuerda la creación de un equipo interdisciplinario conformado por los representantes de la Administración Departamental (Secretaría Jurídica, Secretaría de Hacienda, Dirección Logística, Dirección Función Pública, y demás servidores públicos designados a consideración de la Administración, el comité de vivienda y Un (1) representante de cada organización sindical); cuyo objetivo es determinar bienes inmuebles que conforme a las disposiciones legales, reúnan las condiciones técnicas para desarrollar el proyecto. Así mismo, la Administración Departamental de Bolívar se compromete a realizar todas las gestiones administrativas que exija la ejecución del proyecto de vivienda para dar cumplimiento a los compromisos asumidos mediante los acuerdos laborales suscritos con las organizaciones sindicales.

ARTICULO 9.- INCLUSION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN ZONA DE DIFICIL ACCESO: La Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación, solicitará al Ministerio de Educación Nacional, la inclusión en la bonificación de que trata el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, a los Administrativos que laboren en Instituciones Educativas, ubicadas en zonas de difícil acceso.

ARTICULO 10.- PLANTA DE PERSONAL EDUCACION: La Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación, solicitará al Ministerio de Educación Nacional, la actualización y ampliación de la planta de personal del ente territorial, donde estén incluidos los administrativos de las instituciones educativas, que se ajusten a las necesidades que se presentan en la actualidad. Para ello la Secretaría de Educación, dentro del término de seis (06) meses siguientes de la expedición del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, procederá a



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

realizar el respectivo estudio técnico con el acompañamiento de un (1) miembro de las organizaciones sindicales pertenecientes a esa secretaría.

ARTICULO 11.- ACTUALIZACION DEL MANUAL DE FUNCIONES: *La Administración Departamental se compromete a revisar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, para ajustarlo a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta lo acordado en el artículo 21 del Acuerdo Laboral de 2016.*

ARTÍCULO 12.- APOYO ECONOMICO PARA LOS SINDICATOS. *La Administración Departamental de Bolívar entendiéndola importancia de las Organizaciones Sindicales en el fortalecimiento de la democracia, hará un aporte para la vigencia 2021, a cada uno de ellos atendiendo a la participación del número de empleados de la Gobernación de Bolívar afiliados a cada uno de los sindicatos, en procura de los principios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad así:*

Aquellos sindicatos que tengan dentro de sus afiliados en número de 10 a 20 empleados de la Gobernación de Bolívar recibirán 15 SMLMV

Aquellos sindicatos que tengan dentro de sus afiliados en número de 21 a 30 empleados de la Gobernación de Bolívar recibirán 20 SMLMV

Aquellos sindicatos que tengan dentro de sus afiliados en número de 31 empleados o más de la Gobernación de Bolívar recibirán 25 SMLMV

El aporte será girado a la tesorería de las Organizaciones Sindicales ANTHOC BOLÍVAR, SINTRENAL BOLÍVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES y SUDEB, previa verificación de los empleados de la entidad afiliados a cada sindicato, para lo cual deberán aportar una certificación suscrita por el representante legal donde conste el nombre y número de cédula de ciudadanía de cada uno de los funcionarios de la Gobernación de Bolívar afiliado al respectivo sindicato, junto con los demás documentos pertinentes para el pago.

ARTICULO 13.- BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD: *La Administración Departamental de Bolívar pagará por una sola vez el 50% del SMMLV en la vigencia 2021, a todos aquellos empleados públicos administrativos que a 30 de junio de 2021 tengan siete (7) años o más de servicios continuos en la entidad, este pago se hará en el segundo semestre del año 2021 y no constituirá factor salarial ni prestacional; este beneficio no se aplicará a los empleados de la Secretaría de Salud que tengan un beneficio más favorable.*

ARTICULO 14.- AUXILIO POR MUERTE DE EMPLEADO PÚBLICO A CAUSA DE COVID-19: *A partir de la fecha de expedición del acto administrativo que apruebe el acuerdo laboral para la vigencia 2021, la Gobernación de Bolívar, con cargo a recursos propios, reconocerá y pagará un auxilio económico equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los padres, hijos, cónyuges y/o compañeros permanentes, del empleado público perteneciente a la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar, sin importar la fuente de financiación a la que esté adscrito, con exclusión de los docentes, siempre y cuando la causa de la muerte del empleado sea el virus COVID-19.*

Para recibir el auxilio de que trata este artículo, quien pretenda ser beneficiario del mismo, deberá hacer la solicitud a la Gobernación de Bolívar, acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Copia del documento de identidad de quien reclama el auxilio.*
- 2. Copia del registro civil de nacimiento del funcionario fallecido (Cuando reclame el padre)*
- 3. Copia del registro civil de nacimiento del (los) hijo(s) del funcionario fallecido (cuando el reclamante sea hijo)*
- 4. Copia del registro civil de matrimonio (si reclama el cónyuge)*
- 5. Copia de declaración Extra juicio del compañero permanente y un testigo que haga constar la convivencia entre el reclamante y el funcionario fallecido. (Si reclama el compañero permanente)*
- 6. Copia del certificado de defunción del funcionario fallecido.*
- 7. Copia de la historia clínica donde haga constar la causa que de la muerte del funcionario fallecido fue el COVID-19.*



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

El monto del auxilio económico de que trata este artículo se dividirá así:

- a. Si el funcionario fallecido tiene padres, hijos y cónyuge o compañero permanente, se dividirá 50% para los hijos y 50% para el cónyuge o compañero permanente y no corresponderá ningún porcentaje a los padres.*
- b. Si el funcionario fallecido tiene padres y cónyuge o compañero permanente y no tiene hijos, se dividirá 1/3 para los padres y las 2/3 partes restantes para el cónyuge o compañero permanente.*
- c. Si el funcionario fallecido tiene hijos y cónyuge o compañero permanente y no tiene padres, se dividirá 50% para los hijos y 50% para el cónyuge o compañero permanente.*
- d. Si el funcionario fallecido tiene hijos y padres y no tiene cónyuge ni compañero permanente, el auxilio será en un 100% para los hijos.*
- e. Si el funcionario fallecido tiene padres y no tiene hijos, cónyuge ni compañero permanente, el auxilio será en un 100% para los padres.*

Parágrafo: Cuando reclame cónyuge y compañero permanente de manera simultánea, se repartirá el porcentaje que le corresponda en partes iguales siempre que ambos reclamantes estén de acuerdo, de no ser así, quedará en suspenso el reconocimiento hasta que la justicia ordinaria decida el porcentaje de repartición.

ARTICULO 15.- REPRODUCCION DEL ACUERDO LABORAL: *Con el fin de garantizar la divulgación y difusión de los acuerdos laborales productos de las negociaciones con las Organizaciones Sindicales y la Gobernación de Bolívar, la Administración Departamental se compromete a publicar en la página web de la entidad y enviar a los correos institucionales de cada funcionario de la Gobernación de Bolívar, el presente acuerdo laboral vigencia 2021 e incluir en el mismo en la compilación y reproducción litográfica de que trata el artículo 11 del acuerdo laboral vigencia 2020.*

ARTICULO 16. FAVORABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS: *En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Colombia, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la organización internacional del trabajo (OIT), la jurisprudencia constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público, con primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al empleado público que labore en la Gobernación de Bolívar, así mismo cubre a quienes se vinculen posteriormente a la firma del Acuerdo Laboral, en ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora de las condiciones laborales que han existido para estos empleados públicos.*

Como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, los derechos laborales y prestacionales que los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar hayan adquirido con arreglo a la normatividad vigente y a la jurisprudencia de las altas cortes, deberán ser respetados por las partes, reconociéndolos, cuantificándolos y pagándolos mediante mecanismos de concertación que eviten acudir ante la jurisdicción para hacerlos efectivos.

ARTICULO 17. PERMANENCIA DE LOS ACUERDOS: *El Acuerdo resultante de la presente negociación colectiva, no vulnerará derechos adquiridos, en ese sentido los acuerdos laborales celebrados con anterioridad permanecerán y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada del principio de progresividad en materia de acuerdos laborales, así mismo, se mantendrán los derechos y obligaciones existentes en los acuerdos laborales vigentes entre la Gobernación y el sindicato.*

ARTICULO 18. DERECHO A LA INFORMACION: *La Gobernación Departamental de Bolívar suministrará al sindicato de manera oportuna la información que este solicite durante el proceso de negociación a través de sus representantes legales o a quien deleguen.*

ARTICULO 19. PERMISO PARA LOS NEGOCIADORES DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: *La Gobernación Departamental de Bolívar garantizará la estabilidad laboral de todos los empleados públicos al servicio de la Gobernación durante el término de la presente negociación, reconociendo la garantía del fuero sindical, así como el otorgamiento de los permisos sindicales correspondientes, conforme lo establece la Ley 584 del 2000 artículo 2 del Decreto 2813 del 2000 y el artículo 15 del Decreto 160 de 2014, desde el inicio de la negociación, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.*



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

ARTICULO 20. HOMOLOGACION SALARIAL. La Gobernación de Bolívar, constituirá un comité entre Secretaría de Educación y las Organizaciones Sindicales SINTIES, SINTRENAL, SINTRAOFIPUBOL, con el fin de que se revise el proceso de homologación salarial de celadores y auxiliares de servicios generales que hacen parte de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 21.- LIBRANZAS PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS: La Gobernación de Bolívar- Secretaría de Educación en conjunto con el MEN establecerá un sistema de libranzas para empleados administrativos de esa secretaría, de conformidad con la normatividad legal vigente para el sistema de créditos por libranzas.

ARTICULO 22.- ASIGNACION DE SEDE SINDICAL: La Gobernación de Bolívar garantizará el ejercicio de la actividad sindical a la Organización Sindical SINTIES y asignará un espacio en las oficinas de la antigua Caja Agraria ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de Cartagena o en las oficinas donde sean reubicadas las organizaciones sindicales, en cumplimiento de los acuerdos laborales.

CAPITULO II

SUDEB

POLÍTICA EDUCATIVA PÚBLICA, DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO ESTATAL Y DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

1. La Secretaría de Educación de Bolívar garantiza la plena gratuidad de la educación en las I.E. oficiales del departamento.
2. La Secretaría de Educación de Bolívar, dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 115 de 1994 en su artículo 77.
3. La Secretaría de Educación de Bolívar, realizará campañas efectivas y articulará esfuerzos en pro de garantizar el derecho a la educación de la población desescolarizada del departamento.
4. La Secretaría de Educación de Bolívar, dará cumplimiento a las Resoluciones 7797 de 2015 y 18087 de 2020.
5. La Secretaría de Educación de Bolívar, fortalecerá la matrícula y permanencia de la educación de jóvenes y adultos en las I.E. oficiales del departamento, en la jornada nocturna y fines de semanas con programas que incluyan a toda la población estudiantil.
6. La Secretaría de Educación de Bolívar, en articulación con los municipios, un (01) miembro asesor de la organización sindical SUDEB y demás actores del sector educativo, adelantará acciones que garanticen la permanencia escolar a través de estrategias tales como jornadas escolares complementarias, ampliación de la cobertura del programa de alimentación escolar, implementación de modelos de educación flexible, seguros escolares y fortalecimiento de residencias escolares.
7. La Secretaría de Educación de Bolívar, gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional, la viabilidad de la planta de personal docentes y administrativos para atender la matrícula del ente territorial.
8. La Secretaría de Educación de Bolívar desde la Dirección de Calidad Educativa, atenderá lo dispuesto en el Decreto 2105 de 2017, para la aprobación e implementación de las solicitudes de la Jornada Única escolar de la I.E. del departamento.
Superada la pandemia del COVID- 19, la Secretaría de Educación y las direcciones comprometidas ejecutaran la revisión del proceso de jornada única en las I.E., con el fin de verificar las condiciones exigidas el Decreto 2105 de 2017, compartiendo informe de resultado con el SUDEB.
9. La Secretaría de Educación de Bolívar, solicitará al Ministerio de Educación Nacional el aumento de la planta de personal y modificación favorable de los parámetros, de conformidad con lo establecido en el del Decreto 3020 de 2002. En todos los casos se exigirá el cumplimiento de la norma técnica de construcción, teniendo en cuenta los contextos locales, la tipología del departamento y su infraestructura educativa.
10. La Secretaría de Educación de Bolívar, fortalecerá la educación inclusiva con la atención educativa a la población con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017.
Dentro de la mesa técnica Departamental de discapacidad, la Secretaría de Educación de Bolívar solicitará la invitación y participación de la organización sindical SUDEB, con el fin que participe en la construcción y seguimiento a las políticas desarrolladas dentro de la misma.



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

11. *La Secretaría de Educación de Bolívar, fortalecerá la educación rural y en zonas de difícil acceso, solicitará al MEN la aprobación del aumento y fortalecimiento de la planta de personal, acorde con la realidad y características del departamento.*
12. *La Secretaría de Educación de Bolívar, realizará de manera oportuna el reconocimiento vigente de los maestros(as) que laboran en zonas rurales y de difícil acceso.*
13. *La Secretaría de Educación de Bolívar, gestionará proyectos para el fortalecimiento de la educación rural en los Establecimientos Educativos Oficiales del departamento.*
14. *La Secretaría de Educación de Bolívar, seguirá garantizando la educación rural con una oferta educativa sin fronteras, a la que pueda acceder cualquier estudiante, independientemente de su lugar de residencia u origen.*
15. *La Secretaría de Educación de Bolívar, en el marco de la formulación de la política pública departamental de educación, establecerá mesas rurales para el capítulo de educación rural con estrategias puntuales para su fortalecimiento en los procesos pedagógicos.*
16. *La Secretaría de Educación de Bolívar, aumentará la inversión en infraestructura en las sedes e instituciones rurales del departamento e intervenirlas, bien sea para construcción de nuevas escuelas o realizar mejoras estructurales y de espacios pedagógicos de conformidad con lo enmarcado dentro del plan de desarrollo 2020-2023, ateniendo a la legalidad de los predios donde se ubican las mismas.*
17. *La Gobernación de Bolívar, articulará planes y programas de las demás secretarías, con el fin de mejorar vías de comunicación y también al acceso eficiente de recursos tecnológicos.*
18. *La Secretaría de Educación de Bolívar, gestionará convocatorias ante la Gobernación de Bolívar para la apertura y financiación de programas en formación de alto nivel para los profesores oficiales teniendo en cuenta las necesidades.*
19. *La Secretaría de Educación de Bolívar, gestionará ante ICULTUR la creación de bibliotecas públicas y ante IDERBOL, espacios recreativos y de ocio llevando su oferta institucional ante las I.E. oficiales del departamento, de acuerdo a las condiciones de las zonas rurales en Bolívar.*
20. *La Secretaría de Educación de Bolívar, fortalecerá la oferta educativa dirigida a jóvenes y adultos de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo departamental y conforme al artículo 51 de la ley 115 y el artículo 5 del decreto 3011 de 1997.*
21. *La Secretaría de Educación de Bolívar, impulsará y gestionará la conectividad digital en las instituciones educativas de las zonas rurales, en articulación con el Gobierno Nacional de acuerdo a las condiciones de conectividad de las diferentes zonas del departamento.*
22. *La Secretaría de Educación de Bolívar, gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional los recursos necesarios para el desarrollo de salidas y actividades pedagógicas de los docentes y directivos docentes.*
23. *La Secretaría de Educación de Bolívar, se compromete al cubrimiento de la educación de jóvenes y adultos en establecimientos públicos estatales.*
24. *La Secretaría de Educación de Bolívar, dará a conocer, a través de los medios con los que cuenta el departamento de Bolívar, la oportunidad existente de la Educación Pública, estatal, formal esencial de jóvenes y adultos en horarios nocturnos y fines de semana.*
25. *La Secretaría de Educación de Bolívar, mantendrá las equivalencias entre los ciclos y los grados de la educación diurna, de acuerdo a la autonomía escolar y el PEI.*
26. *La Secretaría de Educación de Bolívar, reconoce el carnet estudiantil o certificación expedida por las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, como documento que acredita la condición de estudiante.*
27. *La Gobernación de Bolívar gestionará convenios con otras entidades, permitiendo que esta población estudiantil pueda continuar con su formación académica en los diferentes niveles de la educación superior.*
28. *La Secretaría de Educación de Bolívar se compromete con el fortalecimiento de la Normal Superior de San Juan Nepomuceno y Mompox, que incluye descongelar la matrícula.*
29. *La Secretaría de Educación de Bolívar, reconoce la Normal Superior San Juan Nepomuceno y Mompox, como institución pública formadora de maestros(as) de Bolívar por lo que debe garantizar su oferta educativa a los niños, niñas y jóvenes.*
30. *La Secretaría de Educación de Bolívar, gestionará convenios que permitan continuar con la profesionalización de licenciados en Bolívar con instituciones de educación superior de reconocida idoneidad.*



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

31. *La Secretaría de Educación de Bolívar, elevará la consulta al Ministerio de Educación Nacional sobre la convocatoria de concurso abierto de mérito, para proveer vacantes de docentes en el área técnica que hoy se encuentran en provisionalidad.*
32. *La Secretaría de Educación de Bolívar, desarrollará proyectos para el fortalecimiento de los colegios oficiales que cuentan con media técnica y en articulación con el SENA.*
33. *La Gobernación de Bolívar, reconoce a las Instituciones Educativas Oficiales, como territorio de paz, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Colombiana, incentivando estrategias dirigidas a la comunidad para el respeto a la misma.*
34. *La Secretaría de Educación de Bolívar, solicitará a la Secretaría del Interior, informes semestrales cómo va el acompañamiento a las garantías de los derechos humanos de los educadores oficiales del departamento. Así mismo, la Secretaría de Educación de Bolívar y el SUDEB establecerán la metodología de revisión pedagógica de la aplicación de la cátedra de la paz en las Instituciones Educativas Oficiales, para su implementación y verificación.*
35. *La Secretaría de Educación de Bolívar, hará seguimiento a la implementación de la cátedra de historia de Colombia en las Instituciones Educativas Oficiales de Bolívar, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.*
36. *El descanso pedagógico hace parte de la jornada escolar y de la jornada laboral presencial de seis horas en todos los niveles educativos: Educación que atiende niños(as) con necesidades de inclusión, preescolar, primaria, básica y media.*
37. *El descanso hace parte de la actividad académica y pedagógica y de los períodos de clase, tal como se deriva del artículo 3 del Decreto 1850 de 2002 y en los acuerdos entre la SEDBOL y el SUDEB en el 2014.*
38. *El período de clase de sesenta (60) minutos incluye la actividad pedagógica del descanso y la asignación académica de preescolar es de 20 horas, básica primaria 25 horas y la asignación académica de básica secundaria y media que corresponde a 22 períodos de clases.*
39. *La Secretaría de Educación de Bolívar, dentro de sus actos administrativos de nombramiento, traslados y/o reubicaciones de los docentes y directivos docentes, establecerá dentro de este el nombre de la I.E., y su sede, en que el docente prestará sus servicios.*
40. *Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.*

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director.

Para efectos de horario laboral de los docentes y directivos docentes, se tendrá en cuenta lo establecido por la Directiva Ministerial N.º 16 de junio 12 de 2013.
41. *La Secretaría de Educación de Bolívar, garantizará a través de la contratación del PAE, el personal requerido para las entregas de raciones, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 29452 de 2017 y el decreto 1852 de 2015.*
42. *La Secretaria de Educación de Bolívar, nombrará de manera oportuna los remplazos de los docentes que presenten situaciones administrativas en las que puedan encontrarse los educadores (incapacidad, licencia, comisiones, etc.)*

La Secretaría de Educación de Bolívar, expedirá una circular orientadora dirigida a los Rectores, sobre el manejo de los remplazos por incapacidades con horas extras.
43. *La Secretaría de Educación de Bolívar, cumple con el respeto de los Derechos Humanos, la vida e integridad física y moral, para el ejercicio de la labor docente y administrativa, el derecho de asociación sindical, la protesta, la libertad de cátedra y autonomía.*
44. *Derecho al trabajo en condiciones dignas de los (as) docentes, administrativas.*
45. *Garantizar el respeto a los derechos de las maestras y mujer trabajadora en un ambiente laboral sin ningún tipo de acoso y sin discriminación de sexo, condición sexual, raza, o limitaciones físicas.*
46. *Garantías plenas en la evaluación de desempeño y el cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto 3782 de 2007 y Guía N.º 31 del MEN), con base en el Estado Social de Derecho, la libertad de cátedra y la autonomía institucional, y las disposiciones que el MEN determine al respecto.*
47. *La Secretaría de Educación de Bolívar, garantizará la plena aplicación de los criterios que se establezcan en cada una de las convocatorias ordinarias de traslados, o permutas.*



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

48. La Secretaría de Educación de Bolívar, garantizará el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones sociales al magisterio.
49. La Secretaría de Educación de Bolívar, atenderá de manera oportuna las solicitudes de reconocimiento y con posterioridad pago de los mejoramientos salariales por estudios de los docentes y directivos docentes, conforme a los requisitos de escalafón nacional aplicables para cada caso.
50. La Secretaría de educación de Bolívar, solicitará al Ministerio de Educación Nacional la ampliación de la planta de docentes orientadores, de acuerdo a los lineamientos y normatividades definidos por este.
51. La Secretaría de Educación de Bolívar, solicitará al Ministerio de Educación Nacional la no supresión de la planta de docentes orientadores.
52. Respetar y facilitar la participación de todos los docentes orientadores en las mesas locales y Departamentales, además de eventos de formación propios de su cargo.
53. Gestionar procesos de formación para estudios de posgrados, maestrías, y doctorados relacionados con las diferentes profesiones de los docentes orientadores.
54. Ofrecer formación continua con diplomados, congresos, seminarios, talleres, entre otros, los cuales profundicen en la situación de convivencia y riesgos psicosociales presentes en las IE.
55. Mejorar y garantizar condiciones óptimas de trabajo para los docentes orientadores, teniendo en cuenta que su trabajo requiere de privacidad y confidencialidad, atención individual a la comunidad educativa, manejo de internet, material didáctico y de oficina para realizar su trabajo.
56. La Secretaría de Educación de Bolívar, en el momento que se presente la necesidad podrá asignar horas extras para los docentes orientadores.
57. La Secretaría de Educación de Bolívar, solicitará al Ministerio de Educación Nacional convocatoria para concurso abierto de méritos para los cargos de docentes orientadores.
58. Respetar las funciones propias correspondientes a su cargo, si generar sobrecarga laboral.
59. Garantizar el derecho al debido proceso para efectuar los traslados por necesidad del servicio, de los docentes y directivos docentes de conformidad con lo establecido por la Resolución 0846 del 17 de marzo de 2021, expedida por la SED.
60. Dar cumplimiento a los traslados de manera inmediata y garantías para los docentes por situaciones de salud y amenazas a quienes se les debe garantizar traslado a una institución que no genere riesgo a la vida del educador.
61. La Secretaría de Educación de Bolívar, en calidad de ente certificado en educación procederá con el traslado o reubicación de los docentes y directivos docentes excedentes de parámetro o sin asignación académica de conformidad con la Resolución 0846 del 17 de marzo de 2021, expedida por la SED.
62. La Secretaría de Educación Bolívar, garantizará capacitación y formación para todos los docentes, directivos docentes y docentes orientadores en educación o en las diferentes áreas del conocimiento y disciplinarias, dentro y fuera del país, para pregrados para profesionalización docente y posgrados en modalidad de becas, priorizando la universidad pública estatal.
63. La Secretaría de Educación de Bolívar, condonará las deudas de los docentes que realizaron estudios financiadores por esta entidad territorial, que hayan cumplido los criterios para la condonación de la misma.
64. La Secretaría de Educación de Bolívar, desarrollará programas de formación continua que contemplen el enfoque de género, previamente aprobado por el comité de capacitación.
65. Garantizar la representación del SUDEB, en los Comités asociados a formación que según la normatividad se establezcan.
66. Formación y capacitación sobre los programas ofrecidos a las instituciones escolares para transversalizar e incluir en el PEI y en los proyectos institucionales la perspectiva de género y la educación no sexista.
67. Gestionar programas de posgrados para docentes que desarrollan los procesos pedagógicos de inclusión.
68. Agilizar los tiempos para expedir los actos administrativos de las comisiones de estudio.
69. La Secretaría de Educación de Bolívar, garantizará la alimentación escolar de acuerdo a las modalidades permitidas en la Resolución 29452 de 2017 y atendiendo las condiciones higiénicas sanitarias requeridas para la modalidad de alimentos preparados en sitio tipo almuerzo.
70. La Secretaría de Educación de Bolívar, proveerá de seguros estudiantiles a los estudiantes oficiales de los municipios no certificados del departamento.
71. La Secretaría de Educación de Bolívar, garantizará condiciones de calidad e inocuidad en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), atendiendo a los valores nutricionales establecidos para cada modalidad permitida en la Resolución 29452 y sus anexos técnicos.
72. La Secretaría de Educación de Bolívar, acompañará en el desarrollo de los manuales de convivencias de las IE, con programas que determinen las condiciones psicosociales de las(os) estudiantes y garantizar el



RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

acompañamiento necesario para superar la persecución (matoneo), la depresión y el suicidio de las(os) estudiantes bolivarenses.

- 73.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, asistirá técnicamente y le hará seguimiento a la obligación legal de los alcaldes municipales de asegurar el transporte escolar como una estrategia de permanencia de los estudiantes de las I.E. oficiales de las zonas rurales dispersas.*
- 74.** *Creación de programas que permitan la promoción y prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas.*
- 75.** *Hacer énfasis en la importancia del docente de educación física para que oriente esta asignatura desde preescolar hasta grado once y buscar que la intensidad que en la mayoría de los casos es solo de dos horas a la semana.*
- 76.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, ofrecerá programas de formación docente en el marco del Plan Territorial de Capacitaciones previa aprobación del comité.*
- 77.** *Conceder permisos para los docentes que cursan maestrías y doctorados con el fin de garantizar el cumplimiento de su pensum académico, previamente acordado con el rector de la Institución.*
- 78.** *La Secretaría de Educación de Bolívar otorgará comisiones a sus docentes y directivos docentes de conformidad con la normatividad vigente.*
- 79.** *Garantizar los derechos, bienestar, la equidad de género y la no discriminación y violencia hacia las mujeres.*
- 80.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, liderará campañas permanentes y continuas de sensibilización respecto al lenguaje incluyente y no sexista en los entornos escolares y para la comunidad educativa.*
- 81.** *Implementar acciones para garantizar el funcionamiento del Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género (PETIG), en todas las instituciones educativas oficiales del departamento.*
- 82.** *Adelantar acciones de manera que se articule con la Secretaría de la Mujer en la sensibilización, conocimiento, promoción y prevención de acoso y violencia laboral y las rutas a seguir.*
- 83.** *La Secretaria de Educación y el SUDEB, solicitará dentro del comité de prestaciones sociales del magisterio, el cumplimiento al FOMAG de la ejecución de programas relacionados con derechos sexuales y reproductivos, prevención del embarazo, atención en el periodo de gestación y lactancia, atención al estrés, además garantizar la prestación de servicio de salud digno y humanizado de la población docentes del Departamento, garantizando el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, solicitando que se garantice la atención en salud para las mujeres e hijos con necesidades educativas especiales.*
- 84.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, debe emitir el acto administrativo que garantice la evaluación y modificación de los manuales de convivencia con un enfoque pedagógico que incluya la perspectiva de género, las nuevas masculinidades, la inclusión, la equidad y la igualdad.*
- 85.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, a través de los comités de convivencia de las instituciones educativas, se realizará el reporte y seguimiento de violencia contra las mujeres al interior de las dinámicas escolares, garantizando la formación y capacitación del agresor en equidad de género, direccionada por estos.*
- 86.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, conminará a los Rectores de las I.E. oficiales a garantizar la flexibilización curricular para las estudiantes niñas gestantes o madres, como estrategia para contribuir a la realización del proyecto de vida de ella y del bebé.*
- 87.** *Si la muerte del familiar del funcionario tiene ocurrencia durante el periodo licencia de maternidad, estas se interrumpirán y en consecuencia, el trabajador tendrá el derecho a reanudarlas, una vez finalice la licencia por luto.*
- 88.** *Favorecer la realización de las jornadas pedagógicas y de los ambientes escolares favorables para el ejercicio de la pedagogía y la actividad académica.*
- 89.** *Mantener, ampliar y fortalecer los espacios de reflexión pedagógica garantizando los foros educativos institucionales, municipales y departamentales acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, para que aquellas comunidades educativas tengan la oportunidad de organizarlo desarrollarlo y sobre todo plasmar sus aportes a la Política Pública Departamental que deben ser tenidos en cuenta por la SEDBOL.*
- 90.** *La Secretaría de Educación de Bolívar, solicitará a la fuerza pública, la protección y seguridad para estudiantes, educadores y administrativos en los establecimientos educativos y entornos escolares para ejercer su labor, y garantizar el Derecho a la Educación.*
- 91.** *Respetar las decisiones de la comunidad educativa con base en los artículos 68 de la C.P.N., 6 de la Ley 115 de 1994 y 14, 15 y 18 del Decreto 1860 de 1994 en el marco de la construcción y modificación del PEI.*
- 92.** *Propiciar y respetar la participación efectiva de las madres y padres de familia en los procesos educativos de las instituciones con base en los postulados del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 y la autonomía institucional consagrada en la Ley 115 de 1994.*
- 93.** *Permitir y apoyar el continuo ejercicio de la participación por partes de los educandos como se estipula en los principios Constitucionales, Ley 115 de 1994 y artículo 29 del Decreto 1860 de 1994.*

RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

94. La Secretaría de Educación de Bolívar, dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2105 de 2017.
95. La Secretaría de Educación de Bolívar, dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, al momento de ofertar las vacantes definitivas que se produzcan en el ente territorial.
96. La Secretaría de Educación de Bolívar, dará Atención oportuna y buen trato de los funcionarios de la SEDBOL, para los docentes provisionales y sin carga académica.
97. La Secretaría de Educación de Bolívar, en cumplimiento de la Ley y la Jurisprudencia acatará los preceptos establecidos para la estabilidad laboral reforzada y el retén social.
98. La Secretaría de Educación de Bolívar, velará por el cumplimiento de la gratuidad de las evaluaciones médicas ocupacionales realizadas por el contratista del FOMAG a los docentes del Departamento, llevando este punto al comité de prestaciones sociales.
99. La Secretaría de Educación de Bolívar, publicará a través de Sistema Maestro las vacantes definitivas que se generen dentro del ente territorial.
100. La Secretaría de Educación de Bolívar, expedirá circular dirigida a los rectores de las I.E., solicitando el reporte oportuno de las novedades generadas con ocasión a incapacidades, licencias o en su defecto cualquier situación administrativa que genere ausentismo laboral.
101. La Secretaría de Educación de Bolívar, al momento de generarse las vacancias en los cargos, realizarán todas las acciones de manera inmediata para el cubrimiento de dicha vacancia.
102. La Secretaría de Educación de Bolívar, velará por el cumplimiento de las garantías legales y prestacionales de los docentes en propiedad y provisionales del departamento.
103. La Secretaría de Educación de Bolívar, mejorará el acceso a los trámites en línea en lo relacionado a la revisión de nómina.
104. La Secretaría de Educación de Bolívar, solicitará al MEN convocatoria de concurso ante la CNSC con el fin de ofertar las vacantes definitivas que se encuentren en el ente territorial.
105. La Secretaría de Educación de Bolívar, velará por el cumplimiento de los nombramientos de docentes de aulas durante la vigencia de las listas de elegibles que resulten de los concursos de mérito.
106. La Secretaría de Educación de Bolívar, garantiza la afiliación inmediata de los docentes al servicio de salud después de su vinculación.
107. La segunda y la cuarta semana de desarrollo institucional será bajo la modalidad establecida por cada Establecimiento Educativo, respetando la duración definida en el Calendario Académico.
108. Respeto al derecho de reunión y manifestación pública, libre asociación sindical, debido proceso, democracia participativa, decisoria y garantías sindicales como pilares de la dignificación del trabajo, Art. 39 C.N., respeto por la libertad de enseñanza, aprendizaje, libertad de cátedra.
109. No a la estigmatización de la labor docente, amparados en el artículo 27 de C.N., que reza "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra".
110. Dar plenas garantías al derecho a la protesta social contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política.
111. El equipo de género de la Secretaría de Educación debe fomentar acciones para articular un trabajo conjunto con las Secretarías de los municipios y la Secretaria de la Mujer del Departamento, que incidan en la sensibilización, conocimiento, promoción y prevención de acoso y violencia laboral y las rutas a seguir.
112. La Secretaría de Educación de Bolívar, emitirá un acto administrativo, donde se den orientaciones sobre los procesos de actualización, modificación y evaluación de los manuales de convivencia, incluyendo la perspectiva de género, las nuevas masculinidades, la inclusión, la equidad y la igualdad.
113. La Secretaría de Educación de Bolívar, a través de los comités de convivencia Escolar, deberá reportar y hacer seguimiento a la violencia contra las mujeres al interior de las dinámicas escolares, garantizando la formación y capacitación de la o el agresor en equidad de género.
114. Desarrollar planes y programas estructurales de salud ocupacional, promoción y prevención, garantizando espacios en la jornada laboral y el funcionamiento de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo.
115. Implementar y garantizar una real y efectiva política del sistema de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), en todas las instituciones educativas.
116. Dar el cumplimiento de los conceptos y recomendaciones de medicina laboral en los colegios y los respectivos traslados.
117. Expedir los actos administrativos de pensión y cesantías parciales en los tiempos determinados por la Ley, sin exigir los certificados de tiempo de servicio y de salarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, plan nacional de desarrollo y el contenido del art. 9 de la Ley 1437 de 2011.
118. Mejorar las condiciones de bienestar para los maestros y maestras en los colegios, incorporando espacios físicos que brinden condiciones dignas, así como tiempo para pausas activas que contribuyan al mejoramiento del ambiente laboral.

RESOLUCION No. 402 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTIES SUB - DIRECTIVA TURBACO BOLIVAR y SUDEB”

119. Evitar la tensión laboral de docentes y directivos docentes y generar dinámicas de bienestar integral, personal y mejores ambientes de trabajo.
120. Garantizar el ejercicio de la autonomía, la democracia participativa y decisoria de las instituciones educativas, como también el funcionamiento de los consejos de profesores, padres y estudiantes.
121. El respeto por las funciones del gobierno escolar que determina el rumbo académico de las IE. Los Comités de Gestión y/o directivos no hacen parte del Gobierno Escolar, ni lo pueden suplantar.
122. La obligatoriedad del gobierno escolar, con base en la participación democrática, está contenida en el artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 19 del Decreto 1860 de 1994. Deben evitarse los abusos e irregularidades en la elección de dichos órganos.
123. Garantizar el ejercicio participativo de los representantes del consejo directivo y académico sin ser objeto de acoso laboral, ni aplicar medidas represivas o arbitrarias.
124. La Secretaría de Educación de Bolívar, en el marco de la institucionalidad realizará campañas mediante la cual se resalta la labor del docente del Departamento de Bolívar.
125. Funcionamiento de la JUDE (Junta Departamental de Educación) y demás órganos constituidos con representación del Magisterio y lo de los trabajadores administrativos, los estudiantes, padres y madres de familia.
126. Exigimos verificación, cumplimiento y desarrollo de los acuerdos suscritos hasta la fecha, entre el SUDEB y la Administración Departamental, especialmente los consignados en el acta final de negociación de los pliegos presentados por el SUDEB al Departamento de Bolívar y la SEDBOL, firmada entre las partes.
127. Expedir los actos administrativos que den cumplimiento a los acuerdos pactados entre la SEDBOL y la SUDEB, que se debe ver reflejado en el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas, al igual que en el plan sectorial de educación y en el presupuesto anual de rentas y gastos, como lo establece la Ley.
128. La Gobernación de Bolívar expedirá los respectivos actos administrativos que den cumplimiento a los acuerdos laborales pactados con el SUDEB, en un término no mayor de 30 días posteriores a la suscripción del acta final.

CAPITULO III VIGENCIA

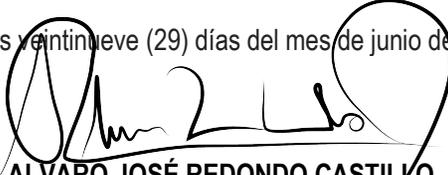
ARTÍCULO 1- VIGENCIA: El acuerdo resultante de la presente negociación colectiva no vulnera derechos adquiridos, en este sentido los acuerdos laborales celebrados con anterioridad permanecerán y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada del principio de progresividad en materia de acuerdos laborales. Así mismo se mantendrán los derechos y obligaciones existentes en los acuerdos vigentes entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales. El presente Acuerdo Laboral tendrá una vigencia durante el año 2021.”

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, a la Secretaría de Educación de Bolívar, a la Secretaría de Salud de Bolívar y a las Organizaciones Sindicales participantes del Acuerdo Laboral 2021.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE

Dado en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2021.



ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E)